

Sincelejo,

Señor:
JUEZ DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ALFONSO GONZALEZ VERGARA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en Sincelejo, actuando en nombre propio, me dirijo ante su despacho con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, contra Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 y la Comisión Nacional del Servicio Civil con quien suscribió Contrato No. 599 de 2020 en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, basándome en los siguientes:

HECHOS

1. Dentro de las fechas señaladas para el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, me inscribí para el nivel: profesional denominación: gestor iii grado: 3 código: 303 número OPEC: 126572.
2. Siguiendo en cronograma del Proceso de Selección, presenté la prueba de conocimientos el día 5 de julio de 2021.
3. En la fecha antes señalada, por tratarse de un empleo diferente a los del nivel profesional de procesos misionales, tal como lo dispone el Acuerdo de la Convocatoria - 285 de 2020-, se evaluaron en una misma sesión, las pruebas de competencias Básicas u organizacionales (1), de Competencias Funcionales (2), Prueba de Integridad (3) y Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (4).
4. Tal como lo establece con el mencionado Acuerdo, las cuatro pruebas evaluadas para el cargo al que aspiro, sumadas otorgan el 100% de la calificación posible y tienen una ponderación de la siguiente forma:

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	40%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica	
TOTAL		100%		

5. El día 5 de agosto de 2021, fueron publicados los resultados parciales de las pluricitadas pruebas, en donde obtuve los siguientes resultados:

Pruebas de competencias Básicas u organizacionales: **72.22**

Competencias Funcionales: **71.18**

Prueba de Integridad: **85.05**

Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales: **83.72**

6. Estando dentro de la oportunidad legal, presenté reclamación, solicitando el acceso a las pruebas en los siguientes términos *“Luego del resultado obtenido en las pruebas presentadas para el cargo de gestor III, considero que debí alcanzar un puntaje superior, que me permitiría una mejor calificación y ubicación en los resultados generales dentro del proceso, toda vez que me preparé de manera responsable y a conciencia siguiendo las orientaciones señaladas en la guía del aspirante. Lo que me permitió sentir un grado de seguridad al momento de presentar la respectiva prueba, por lo cual me genera duda la calificación asignada. En virtud de lo anterior y de conforme a lo dispuesto en la convocatoria, me permito manifestar que es necesario acceder a la mencionada prueba, para efectos de poder complementar mi reclamación en los términos señalados en el Acuerdo.”*

7. Siguiendo el procedimiento de la Convocatoria, fui citado para acceder al material de las pruebas escritas, para el día 22 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m., en las instalaciones de la Institución Educativa Normal Superior de Sincelejo, sitio al cual acudí en la fecha y hora señalada, y pude obtener la información sobre las claves de respuesta y el número de aciertos que obtuve en cada una de las pruebas realizadas.

8. No obstante lo anterior, al verificar las claves de respuesta, se observó que específicamente **para la Prueba de Integridad**, el método de calificación es diferente al de las demás pruebas calificadas, puesto que para ella, no hay clave de respuesta errónea, sino, que entre las opciones posibles (a, b o c), se le otorga un mayor o menor puntaje graduado según se ajuste al comportamiento esperado por la entidad del funcionario en cada una de las situaciones planteadas. Así pues que le otorga una calificación por cada pregunta de esta prueba entre 1 y 3 puntos para el mayor acierto.

9. Una vez verifiqué los puntajes a mi otorgados en las Pruebas de competencias Básicas u organizacionales, Competencias Funcionales y Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales, comprobé que no había lugar a error en la calificación, ya que con una simple regla de tres podía constatarse el mismo, por lo que decidí no continuar el reclamo respecto de estas tres pruebas.

La verificación sobre estas pruebas fue la siguiente:

BASICA: preguntas de la 1 a la 24; total preguntas: **24**; 6 preguntas eliminadas. Total preguntas tenidas en cuenta para evaluar: **18**

Aciertos: 13 Desaciertos: 5

Regla de tres:

Si	18	→	100%
	13	→	X

$$X = 13 \cdot 100 / 18 = 72.22 \quad (\text{RESULTADO CORRECTO})$$

FUNCIONALES: preguntas de la 61 a la 144; total preguntas: **84**; 25 preguntas eliminadas. Total preguntas tenidas en cuenta para evaluar: **59**

Aciertos: 42 Desaciertos: 17

Regla de tres:

Si	59	→	100%
	42	→	X

$$X = 42 \cdot 100 / 59 = 71.18 \quad (\text{RESULTADO CORRECTO})$$

CONDUCTUALES: preguntas de la 145 a la 198; total preguntas: **54**; 11 preguntas eliminadas. Total preguntas tenidas en cuenta para evaluar: **43**

Aciertos: 36 Desaciertos: 7

Regla de tres:

Si	43	→	100%
	36	→	X

$$X = 36 \cdot 100 / 43 = 83.72 \quad (\text{RESULTADO CORRECTO})$$

10. Distinto a lo anterior, y tal como lo expliqué en el numeral 8 de la presente, la forma de obtener el resultado de la prueba de integridad debía obtenerse de una operación más compleja, la cual NO fue reglamentada, ni determinada en ninguno de los acuerdos, guías o normas que desarrollan el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, por lo que no era viable complementar mi reclamación, basado en “suposiciones” y por ende decidí esperar la respuesta de la reclamación, en la que consideré que debía darse una respuesta de fondo, dado que señalé mi desacuerdo con la calificación, y por tanto el organismo evaluador, debía igualmente confrontar las claves de respuesta con mis aciertos e indicar la forma como se otorgaba o se obtenía cada uno de los puntajes.

11. En respuesta de las reclamaciones publicada el 24 de septiembre de los corrientes, contrario a lo esperado, obtuve una respuesta con información falsa, e igualmente sin verificación de aciertos y mucho menos sin explicación alguna de donde se obtuvieron o con que operaciones se otorgaron los puntajes de cada prueba.

Respecto de la información falsa o contraria a la realidad, se indicó *“Revisado el listado de asistencia se pudo constatar que usted NO ASISTIÓ al acceso programado y en razón a esta situación usted no cargó en los términos y medios establecidos la respectiva reclamación por medio de la cual complementaría su inconformidad sobre los resultados publicados.”*, lo cual evidentemente no ocurrió de esa forma, ya que en los listados de asistencia, que se pueden solicitar a la entidad, debo aparecer firmando los mismos, o de que otra forma se explica que tenga toda la información detallada sobre mis resultados.

Ahora en cuanto a la razón de no haber cargado el complemento de la reclamación, tal como se explicó, se debió primero a estar de acuerdo con las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, por cuanto estas ofrecían total claridad, pero respecto de la prueba de integridad NO, por cuanto generaba dudas sobre el método de calificación y esperé la respuesta de la misma para aclararlo, situación que no ocurrió dada la respuesta sin fundamento que me fue dada.

12. Aún sin contar con reglamentación en el proceso de selección, sobre el método de calificación de la **prueba de integridad**, y ante la carencia de explicación en la mencionada respuesta de la reclamación, me atrevo a “ensayar” su método de evaluación de la siguiente forma:

PRUEBA DE INTEGRIDAD: preguntas de la 25 a la 60; total preguntas: **36**; 9 preguntas eliminadas. Total preguntas tenidas en cuenta para evaluar: **27**

Pregunta No.	puntos otorgados	Pregunta No.	puntos otorgados
25	2	44	3
26	3	45	3
27	3	46	3
28	2	47	eliminada
29	3	48	2
30	eliminada	49	2
31	3	50	eliminada
32	3	51	3
33	3	52	2
34	eliminada	53	2
35	2	54	3
36	eliminada	55	3
37	eliminada	56	3
38	1	57	3
39	eliminada	58	3
40	3	59	3
41	eliminada	60	3
42	1		
43	eliminada		
		puntos totales obtenidos	70

Por tanto, si cada pregunta otorga un puntaje máximo de 3 puntos, y son 27 preguntas en total por evaluar en la prueba de integridad, el puntaje máximo a obtener por esas 27 preguntas sería:

$$27 \times 3 = 81 \text{ puntos}$$

Ahora bien, si en la sumatoria de puntos obtenidos por mí en dicha prueba, según la tabla que anexo, fue de 70, entonces planteamos la siguiente

Regla de tres:

Si	81	→	100%
	70	→	X

$$X = 10 \times 100 / 81 = \mathbf{86.41}$$

13. De acuerdo con lo anterior, el puntaje que debí obtener en la prueba de integridad era de **86.41** y no de **85.05**, que al ponderarlo con el 15% del puntaje general, da un acumulado de **12.96**. Por tal razón, es necesario que se modifique mi calificación para la prueba de integridad y por ende se me aumente el puntaje o resultado total.

14. En conclusión, es indispensable reiterar que no se amplió la reclamación frente a ese punto, debido a que no fue posible cotejar mis resultados con las fórmulas que se utilizaron para otorgar el puntaje, y que esta circunstancia no eximía a la entidad para realizar una nueva revisión en la que se debía detallar la fórmula utilizada que arrojo dicho resultado, y teniendo en cuenta que es un procedimiento que me garantizaría mi derecho constitucional al trabajo y por ende al mérito de carrera administrativa, esa inadvertencia es constitutiva de una violación al debido proceso.

15. La respuesta a la reclamación y decisión sin análisis objetivo y concreto, dada por la entidad accionada, no le procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 3.4. del Anexo modificado parcialmente, tal como lo señala la misma, por lo que no cuento con otras herramientas jurídicas idóneas para evitar un perjuicio irremediable.

PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos anteriores solicito:

PRIMERO: Se ampare el derecho al debido proceso, el cual viene siendo vulnerado por la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por no haber dado respuesta fundamentada en una revisión objetiva de los resultados en las distintas pruebas frente a mi reclamación y por no aclarar la fórmula utilizada para otorgar el puntaje en la prueba de integridad, lo cual genera incertidumbre en el publicado en el SIMO y el que afirma el suscrito haber obtenido en realidad.

SEGUNDO: Se ordene a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 y la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término máximo de 48 horas, otorgue el puntaje que se solicita corregir y por ende aumente el mismo en lo que corresponda.